

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y PERSONALIDAD

ARTÍCULO 1º- Denominación y Régimen legal.

Con la denominación de Federación Española de Familias de Cáncer Infantil, (FEFCI) se constituye una Federación sin ánimo de lucro que tendrá con arreglo a las leyes personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.

El régimen legal de la Federación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones.

ARTÍCULO 2º. Fines.

Son fines de la Federación fomentar y desarrollar cuantos medios sean posibles para conseguir que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes enfermos de cáncer tratados en España, tengan las máximas oportunidades de diagnóstico, tratamiento y curación, con la mayor calidad de vida para ellos y para sus familias. A tal fin, impulsará y coordinará la labor de las Asociaciones federadas y colaboradoras, e impulsará actuaciones que contribuyan al mejor estado de los pacientes pediátricos y de sus familias, tanto en el plano médico como psicológico, asistencial, social, etc., trabajando para que el desarrollo afectivo, educativo y social de los menores con cáncer y su familia, sea el más adecuado a sus especiales circunstancias y, en general, realizando cualquier otra actuación que tienda a mejorar su calidad de vida.

Para el debido cumplimiento de sus fines, la Federación podrá servirse de cuantos medios lícitos resulten necesarios y realizar las funciones que sus órganos directivos estimen convenientes y, especialmente, podrá organizar las siguientes actividades:

- A) Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines fundamentales.
- B) Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Federación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.
- C) Realizar campañas de divulgación y de captación de miembros.

- D) Organizar conferencias, seminarios, cursillos, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo.
- E) Y todas aquellas actuaciones complementarias que tiendan al fin requerido.

ARTÍCULO 3º- Domicilio Asociativo.

A todos los efectos legales, la Federación Española de Familias de Cáncer Infantil tendrá su domicilio federativo la calle Monte Olivetti 18, bajo. 28038 de Madrid.

Asimismo, podrán ser creados otros locales sociales en otras localidades, mediante acuerdo de la Junta Directiva y dentro de su ámbito de actuación territorial. La Junta Directiva, tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio principal como el de los demás locales sociales, dando cuenta de su acuerdo al Organismo que corresponda.

ARTÍCULO 4º. Ámbito Territorial

Esta Federación extenderá sus actividades a todo el territorio del Estado español.

ARTÍCULO 5º - Duración

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6º - Personalidad

La Federación tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar como tal desde el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones y, por tanto, puede a través de sus órganos de administración:

- A) Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte de la cuota patrimonial, siempre que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Federación, o la actividad que constituya su objeto.
- B) Contraer obligaciones, adquirir, renunciar, poseer y transferir bienes y derechos.
- C) Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueron oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otras del Estado, Comunidades Autónomas y demás Corporaciones o Entidades de cualquier ámbito, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales a cuyo amparo se constituye.

ARTÍCULO 7º. - **De los miembros.**

Miembros de pleno derecho:

Podrá ser miembro de esta Federación cualquier asociación cuyos fines coincidan con los de esta entidad y de sus asociaciones miembros y esté debidamente inscrita en el Registro correspondiente, tenga al menos dos años de funcionamiento propio, esté regida por una Junta compuesta mayoritariamente por personas que sean o hayan sido madres o padres de menores con cáncer y que siendo avalada por al menos dos instituciones, una pública y otra privada, en el ámbito sanitario o social de su Comunidad Autónoma, solicite su ingreso y, su admisión sea aprobada por la Asamblea General de miembros, previo informe favorable de la Junta Directiva.

Miembros colaboradores:

Podrán formar parte de la Federación entidades que no coincidiendo exactamente con los fines enunciados en el artículo 2ª, coincidan con el espíritu asistencial y benefactor hacia los menores afectados de enfermedades oncológicas o puedan, por su trayectoria, campo de actividad y otros aspectos, aportar mejoras hacia la consecución de los fines de la Federación. Su nombramiento se tramitará igual que los anteriores.

ARTÍCULO 8º. – **Grupo juvenil.**

- A) Estará integrado por afectados de cáncer infantil y hermanos o hermanas, mayores de edad y hasta los 30 años, que pertenezcan al ámbito territorial de la Federación.
- B) Podrán promover actividades de convivencia y comunicación, así como de apoyo y asistencia, entre ellos y con el resto de afectados y hermanos y/o hermanas menores de edad.
- C) Un representante del grupo juvenil podrá formar parte de la Junta Directiva de la Federación como vocal nato.

ARTÍCULO 9º. - **Derechos de los miembros.**

Tendrán los miembros los siguientes derechos:

- A) Formar parte en las reuniones de la Asamblea General de Miembros con voz y voto. Los miembros honoríficos definidos en el Art. 11 y los colaboradores definidos en el artículo 7, sólo tendrán voz.
- B) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Federación.

- C) Disfrutar de todos los beneficios de la Federación, con arreglo a las normas y disposiciones reglamentarias aprobadas por la Asamblea General.
- D) Presentar candidaturas de entre las personas asociadas a la entidad que representan para los órganos de representación y gobierno, siempre que sean mayores de edad, sean o hayan sido madres o padres de menores con cáncer y tengan plena capacidad de obrar. Por excepción, los miembros de honor podrán ser electores o elegibles si en ellos concurre la condición de miembro asociado a una entidad federada.
- E) Conocer las actividades de la Federación y examinar su documentación.
- F) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones, y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- G) Que se les ponga de manifiesto, si lo solicitaran por escrito, el estado de cuentas sobre ingresos y gastos de la Federación respecto de los balances anuales de la misma.
- H) Separarse libremente de la Federación, conforme a lo establecido en el Art. 12 a de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10º. - Deberes de los miembros.

- A) Contribuir económicamente a los gastos de la Federación con las cuotas o derramas que se fijen en los presupuestos anuales y propuestas aprobadas por la Asamblea General. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas a petición del miembro que fundadamente lo solicite y acredite su razón para ello. Los miembros honoríficos no estarán obligados al pago de cuota alguna.
- B) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Federación.
- C) Aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- D) Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Federación y el cumplimiento de sus fines.
- E) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos y encomiendas que pudieran asignárseles, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
- F) Observar una buena conducta cívica.

- G) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias a las que previamente se les hubiera convocado.
- H) Avisar los cambios de domicilio y notificar las modificaciones permanentes.
- I) Enviar a la Junta Directiva la memoria anual de sus actividades, donde se reseñen con brevedad cuáles han sido sus logros y sus dificultades en ese periodo, a fin de que la Federación, en su caso, pueda disponer las medidas de apoyo o disfrutar de las sugerencias que correspondan.

ARTÍCULO 11º. - Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro se requerirá: ser persona jurídica en pleno uso de su capacidad legal y tramitar la solicitud en escrito dirigido a la persona que ostente la presidencia de Federación conforme a lo establecido en el Art. 7º de los presentes Estatutos. La Junta Directiva podrá nombrar, sometido a ratificación de la Asamblea, miembros de honor, personas físicas y entidades que por las condiciones que concurran en ellos, puedan ayudar a los objetivos de la Federación.

ARTÍCULO 12º. - Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se perderá:

- A) Por voluntad propia y expresa, mediante notificación en forma a la Junta Directiva, si bien ello, no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes para con la Federación, sea de la clase que se trate.
- B) Por voluntad tácita, al dejar de abonar las cuotas o derramas establecidas, durante un año, negándose al pago de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 10 apartado A).
- C) Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado por la Asamblea General de Miembros, con motivo de incumplir los deberes señalados en estos Estatutos, así como por la comisión de actos difamantes o contra ética, u otros que perjudiquen gravemente los fines o el buen nombre de la Federación.
- D) Por extinción legal o disolución de la entidad, o cualquier otro acto que implique pérdida de personalidad jurídica.

En todo caso, se tramitará a un expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada.

ARTÍCULO 13º.-Órganos

Son Órganos de la Federación

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva

CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 14º. - Asamblea General de Miembros: naturaleza y composición.

La Asamblea General de Miembros es el Órgano Supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Federación. Estará integrada de pleno derecho por todos los miembros que tengan derecho a voto.

ARTÍCULO 15º. - Clases y convocatoria de la Asamblea General de Miembros.

La Asamblea General de Miembros, puede ser de dos tipos:

- A) La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente y al menos dentro del primer semestre de cada año. Se convocará con quince días naturales de anticipación mediante el correspondiente anuncio colocado en el domicilio social de la Federación, indicando el orden del día y el lugar y hora de celebración de la misma en primera convocatoria. Igualmente se notificará a los miembros, individualmente, mediante escrito dirigido al domicilio que conste en el registro de la Federación.
- B) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá necesariamente mediante convocatoria especial siempre que así lo exijan las disposiciones legales sobre la materia o bien, a petición de la Junta Directiva o, a solicitud por escrito de una tercera parte, al menos, de los miembros que integren la Federación y cuenten con derecho a voto: tal solicitud deberá ir dirigida a la persona que ostente la Presidencia o, en su defecto, la Vicepresidencia, en la cual se harán constar los asuntos que desean someter a discusión, sin que puedan tratarse otros no incluidos en el Orden del Día, y en todo caso, se reunirá con tal carácter para conocer de las materias siguientes: disposición y enajenación de bienes, solicitud de declaración de “Utilidad Pública”, modificación de Estatutos, disolución de la Federación. Deberá convocarse con quince días naturales de antelación, indicando el orden del día y el lugar y hora de celebración de la misma.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo presencialmente al lugar en que vaya a celebrarse o bien telemáticamente a través de sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 16º. - Constitución de la Asamblea General de Miembros.

Las Asambleas Generales de Miembros, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de transcurrir, cuando menos, quince días, haciendo constar la hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General será presidida por la persona que tenga el cargo de la presidencia de la Junta Directiva, con la asistencia de quien ocupe el cargo de la Secretaría de la misma. En defecto de estas personas, serán sustituidas, la primera, por quien ostente la Vicepresidencia, si lo hubiera, o un vocal habilitado expresamente al efecto, y el segundo, por cualquier otro vocal designado en el acto por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 17º. - Adopción de acuerdos por la Asamblea General de Miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General de Miembros asistentes a la reunión con derecho a voto. No obstante, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros, presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria, para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de “Utilidad Pública”, modificación de Estatutos y disolución de la Federación.

En todo caso, el voto de la persona que tenga el cargo de la Presidencia será de “calidad” y dirimirá cualquier empate.

Para la asistencia a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, podrá otorgarse representación. Dichas reuniones se celebrarán en el lugar que, para cada reunión, acuerde la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, conforme a los artículos anteriores, obligarán a todos los miembros de la Federación, incluso a los no asistentes. A tal efecto, quien tenga el cargo de la Secretaría de la Junta

Directiva habrá de llevar un Libro de Actas que firmará junto con la persona que ostente el cargo de la Presidencia.

Los miembros que emitan sus votos telemáticamente deberán hacerlo a través de un medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del miembro que lo emite.

Artículo 18º. - Facultades de la Asamblea General de Miembros.

A) Corresponde a la Asamblea General Ordinaria el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Cuidar de que la Federación ajuste su actuación a los fines que inspiraron su creación.
2. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones y actividades llevadas a cabo y del resultado de las mismas.
3. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
4. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del ejercicio y el resultado económico del año anterior.
5. Adoptar aquellas resoluciones que por el carácter de su importancia le someta la Junta Directiva.
6. Estudiar y resolver las iniciativas de los miembros y crear servicios en beneficio de los mismos.
7. Cualesquiera otras competencias no reservadas expresamente a la junta Directiva o a sus miembros de forma concreta.
8. Aprobar la admisión de nuevos miembros.
9. Fijar las cuotas de los miembros tanto ordinarias como extraordinarias.

B) Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Adoptar los acuerdos que afecten a la enajenación o disposición de bienes sociales.
2. Acordar las solicitudes de declaración de “Utilidad Pública”.
3. Modificar los presentes Estatutos.
4. Adoptar los acuerdos relativos a la disolución de la Federación.
5. Tomar dinero a préstamo, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
6. Tomar las medidas oportunas cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
7. Estudiar todas aquellas circunstancias excepcionales que se produzcan.

ARTÍCULO 19º. - Junta Directiva. Naturaleza.

La Junta Directiva es el Órgano de gobierno y rector de la Federación y como tal se le atribuyen las facultades establecidas en el artículo 6 de los Estatutos para los Órganos de Administración de la Federación, y es designada por la Federación en Asamblea General Ordinaria, mediante elección entre todos los candidatos presentados.

ARTÍCULO 20º. - Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería y un número de vocales que podrán llegar hasta el de siete. Se procurará en lo posible que la Junta Directiva refleje en su composición la realidad cualitativa y cuantitativa de las Asociaciones federadas.

Los cargos serán gratuitos y tendrán una duración de dos años, pudiendo renovarse y ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato y por cuatro periodos sucesivos como máximo. Una persona podrá ser miembro de Junta Directiva como máximo durante 4 periodos, sean o no sucesivos.

Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros con derecho a voto.

Con carácter excepcional, se podrá extender en un año la pertenencia a la Junta Directiva, si así lo acuerdan 2/3 de los miembros con derecho a voto, presentes o representados, en la Asamblea General Ordinaria

ARTÍCULO 21º. - Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá una vez al semestre y, además, siempre que la convoque la Presidencia o lo soliciten tres o más de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio asociativo, o local que al efecto se determine, y en la convocatoria, que será cursada por la Secretaría con una antelación de al menos diez días y comunicada individualmente a cada uno de sus miembros, así como en el tablón de anuncios de la sede social, se expresarán los puntos a tratar en el orden del día correspondiente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes. Y para que aquellos adquieran validez requerirán de la presencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva. En caso de empate, la Presidencia gozará de voto de calidad.

Será presidida por quien ostente el cargo de la Presidencia y, en su ausencia, por la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, por este mismo orden y, a falta de todos ellos, será presidida por el vocal de la Junta de más edad.

La persona que ejerza la Presidencia o quien hiciere sus funciones, dirigirá el desarrollo de la sesión en la que, al final, se levantará Acta por quien haga las funciones de Secretaría, siendo firmada la misma, una vez aprobada, por la Secretaría con el Vº Bº de la Presidencia.

La falta de asistencia a la Junta Directiva por más de una sesión sin alegar legítima causa por escrito que lo justifique, será considerada como renuncia al cargo y se tendrá por separado del mismo, al miembro que incurra en dicha inasistencia.

Serán de aplicación respecto de la asistencia y voto en las Juntas Directivas las normas referidas a la asistencia y voto telemático para la Asamblea General.

ARTÍCULO 22º. - Atribuciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A) Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación velando por el cumplimiento de sus fines.
- B) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- C) Poner en conocimiento de la Autoridad Gubernativa y en los plazos legalmente establecidos, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la composición y modificación, total o parcial de sus Órganos Rectores y de los actos que sea obligatorio comunicar a dicho Centro Superior.
- D) Intervenir en la admisión de nuevos miembros y proponer a la Asamblea General el nombramiento de los miembros de honor, así como sugerir la baja de aquellos que no cumplan sus obligaciones a tenor de los presentes Estatutos.
- E) Convocar y organizar la Asamblea General de Miembros.
- F) Interpretar en caso de duda los presentes Estatutos y suplir con sus acuerdos, las deficiencias aparecidas en los mismos.
- G) Cualesquiera otros asuntos cuya competencia no está atribuida a la Asamblea General.

H) Proponer a la Asamblea General las cuotas de los miembros, tanto ordinarias como extraordinarias.

I) Disponer y ordenar las tareas económicas – contables a las que se refiere a Art.26.E.

J) Nombramiento de administradores y representantes.

K) La Junta Directiva podrá designar provisionalmente a quiénes hayan de ocupar las vacantes ocurridas en la propia Junta antes de la finalización del mandato que corresponda hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23º. – Funciones de la Presidencia

Son facultades de la persona que ocupe el cargo de Presidencia

A) Acordar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, la admisión de nuevos miembros y proponer a la Asamblea General de Miembros el nombramiento de los Miembros, así como la expulsión de aquellos miembros que pudieran dar lugar a tal determinación, siempre previa instrucción de expediente contradictorio con audiencia del interesado.

B) Ostentar la representación legal y la gestión de la Federación actuando, por tanto, en nombre de la misma. Con este carácter, podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios ante cualquier clase de organismos públicos, entidades privadas y con particulares, así como otorgar y revocar los poderes precisos para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 6 y 22 de los presentes Estatutos.

C) Hacer disposiciones de fondos junto con quien tenga el cargo de la Tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.B.

D) Formular los presupuestos e ingresos y gastos, la memoria y las cuentas anuales que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

E) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General, dar cauce a las directrices de la misma y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de gobierno de la Federación.

F) Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.

G) Fijar el orden del día de las reuniones, tanto de Junta Directiva como de Asambleas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 24º. – Funciones de la Vicepresidencia

Son facultades de la persona que ocupe el cargo de Vicepresidencia

- A) Sustituir a la persona que ostente la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- B) Todas aquellas que se delegue por la Presidencia, o que le atribuya la Asamblea General de Miembros, en su caso.

ARTÍCULO 25º. - Funciones de la Secretaría

Son facultades de quien ejerza la Secretaría:

- A) Custodiar y llevar el Libro de Registro de Miembros y los Libros de Actas, que se citan en el artículo 30 de los presentes Estatutos, así como todos los documentos y sellos de la Federación, de especial relevancia para su desenvolvimiento y finalidades.
- B) Extender las actas de las reuniones que se celebren, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva y expedir certificados de las mismas, siempre con el visto bueno de la persona que tenga el cargo de la Presidencia.
- C) Actuar como tal en la Asamblea General de Miembros y Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º. - Funciones de la Tesorería.

Son facultades de la persona que ocupe el cargo de la Tesorería:

- A) Custodiar los fondos de la Federación y llevar en orden los Libros de Contabilidad de la misma que se citan en el artículo 30, apartado C.
- B) Autorizar cualquier disposición de fondos que se haga, con el visto bueno y/o firma mancomunada de quien ejerza la Presidencia a partir de la cifra que se apruebe periódicamente en la Asamblea General Ordinaria.
- C) Preparar el balance y los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Federación, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación de la Junta Directiva.
- D) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- E) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o cartillas a la vista o de crédito, en toda clase de Bancos, incluido el de España, ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos, total o parcialmente. Concertar

operaciones de crédito, activa o pasivamente mediante pólizas de crédito o letras e cambio, suscribiendo al efecto los documentos necesarios, y las posibles renovaciones de los mismos, disponiendo de los saldos que presenten cualesquiera cuentas de la Federación. Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio u otros documentos de giro y crédito, descontarlas, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios sin limitaciones de plazo, cantidad o condiciones, y en general, cuantas operaciones bancarias, activas o pasivas, estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación. Todas las operaciones indicadas en este apartado requerirán la aprobación de la Junta Directiva, tal y como señala el Art. 22. apartado I.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 27º. - Patrimonio de la Federación.

El patrimonio de la Federación puede estar constituido por toda clase de bienes, muebles, inmuebles, valores o derechos, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en la cuantía y radicación de los mismos.

Asimismo, pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación los siguientes recursos:

- A. Las cuotas y derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, de los miembros de la misma.
- B. Toda clase de donativos o aportaciones que la Federación reciba.
- C. Las herencias, los legados y las donaciones que se hagan a favor, previa aceptación de las mismas.
- D. Las subvenciones, las ayudas o los auxilios que la Federación reciba de las Administraciones estatal, autonómica y local, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado, tales como fundaciones o personas particulares.

En el momento de su constitución, el patrimonio de la Federación es inexistente.

ARTÍCULO 28º. - Cuotas.

Las cuotas ordinarias y las derramas obligatorias se establecerán por la Junta Directiva y serán sometidos a ratificación por la Asamblea General Ordinaria de

Miembros. Los Miembros están obligados a satisfacerlas anualmente, según acuerde la Asamblea General Ordinaria de Miembros. Este tipo de cuotas se destinarán a atender las necesidades de la Federación, no siendo en caso alguno reintegrables, o condonables.

Las cuotas extraordinarias son las contribuciones especiales acordadas también por la misma Asamblea, que serán satisfechas por los miembros, con el fin de sufragar un gasto extraordinario cuya realización esté en consonancia con los fines de la Federación.

ARTÍCULO 29º. - Cierre del ejercicio económico.

Anualmente, y con referencia al día 31 de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Federación.

Deberá practicarse un inventario y un balance de la situación económica, formalizados en una memoria explicativa que deberá ir refrendada por quien ejerza la Presidencia. Dicha memoria será expuesta, a disposición de todos los miembros, durante un plazo no inferior a quince días respecto del señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, quien deberá aprobarla o, en su caso, censurarla.

CAPÍTULO IV: DE LOS LIBROS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 30º. - Documentación social.

La Federación llevará necesariamente, en orden y al día, los siguientes libros:

A) Libro Registro de Miembros.

En dicho libro constarán los nombres, siglas, número de inscripción registral, domicilio y número de socios de cada miembro. El libro expresará también las fechas de las altas y las bajas. En su caso, se consignarán los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Federación. El libro Registro de Miembros expresará también las fechas de las altas y bajas, y de las tomas de posesión y cese en los referidos cargos.

B) Libro de Actas.

En dicho libro se consignarán las reuniones de la Asamblea General de Miembros, y las de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por

las personas que ostenten el cargo de Presidencia y Secretaría de la Federación.

C) Libros de Contabilidad.

En tales libros figurarán todos los ingresos y gastos de la Federación, precisándose, con todo detalle, la procedencia de los primeros y la inversión o destino de los segundos.

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y SU INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 31º. - Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva de acuerdo con la Asamblea General convocada y reunida precisamente en sesión extraordinaria, exigiéndose el voto favorable a este fin, de los dos tercios de los miembros concurrentes a dicho acto.

ARTÍCULO 32º. - Interpretación de los Estatutos.

Corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación de los presentes Estatutos en cuantas dudas surja sobre su contenido, alcance y sentido, así como solventar las que puedan plantearse en la ejecución de los acuerdos tomados.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 33º. - Disolución de la Federación.

La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

A) Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria. Para la adopción de este acuerdo será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros, habiéndose de acordar, igualmente, el destino que haya de darse a los bienes y las medidas que se deban aportar para que tales

previsiones que cumplan con exactitud, de acuerdo con lo prevenido en el Art. 34.

B) Por sentencia judicial firme.

C) Por cualquiera otra causa prevista en la normativa legal en vigor.

Formalizada la disolución de la Federación se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

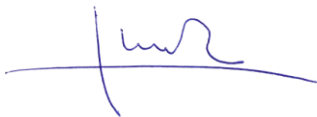
ARTÍCULO 34º. - Liquidación de la Federación.

Acordada la disolución de la Federación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la misma, nombrará tres miembros liquidadores, que junto con quienes ejerzan los cargos de Presidencia y Tesorería, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Practicada la liquidación del patrimonio, el haber líquido resultante, en su caso, será entregado a una ONG benéfica sin ánimo de lucro, con objetivos lo más similares a los de la Federación.

Los Estatutos vigentes han sido modificados en los artículos: 1º, 3 y 20º

Los presentes Estatutos, que incorporan las modificaciones indicadas, han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Española de Familias de Cáncer Infantil celebrada en Madrid el día 15 de junio de 2024.



Vº Bº Presidente

Juan Antonio Roca Fernández-Castayns
NIF 24183427P



Secretaria

Ángeles Hidalgo Pablos
NIF 10904821S